

# SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

## Circular CNSD-02-2019

- PARA:** Jerarcas de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos Jefes y Encargados de Archivos Centrales
- DE:** Alexander Barquero Elizondo, Director Ejecutivo
- FECHA:** 14 de junio de 2019
- ASUNTO:** **Vigencia de tablas de plazos de conservación de documentos y valoraciones parciales**

Nos es muy grato saludarles, aprovechando la oportunidad para recordar algunos aspectos normativos, técnicos y administrativos que rigen la valoración documental en el país y que por tanto, deben ser observados en los diferentes trámites que presenten ante la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSD).

### Sobre la normativa

El artículo 31 de la Ley N°7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, crea la **Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (CNSD)** como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico-cultural, y de resolver las consultas sobre eliminación de documentos de los entes productores a los que se refiere el artículo 2o. de esa ley que se transcribe:

**Artículo 2.-** La presente ley y su reglamento regularán el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con su personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, así como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones.”

El artículo 33 de la Ley supracitada, dispone que cada una de las entidades a las cuales le son aplicables las normas de dicha ley, deben integrar un **Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (Cised)**, desde el cual tendrá las siguientes funciones “... a) Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos. B) Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.”

El artículo 35 de dicha ley, dispone que todas las instituciones a las que se refiere el artículo 2o. de esa ley, están obligadas a solicitar el criterio de la CNSED, cada vez que necesiten eliminar algún tipo documental y, que deberán considerar las resoluciones que al respecto emita la Comisión, las que serán comunicadas por escrito, por medio del director general del Archivo Nacional.

Se les informa que en el Alcance N°217 a La Gaceta N°170 del 7 de setiembre de 2017 se publicó el Decreto N°40554-C “**Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos**”, el cual entra en vigencia tres meses a partir de su publicación; por lo que a partir del 7 de diciembre del 2017 esta Comisión Nacional se registró por lo normado en ese reglamento.

## **Criterio jurídico DGAN-DG-AJ-63-2018**

Emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Archivo Nacional en fecha 12 de junio del 2018 a solicitud de la CNSED. A continuación se transcribe:

### **A.- De la normativa relacionada**

*El Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, establece en los artículos 24 y 26, lo siguiente:*

*“Artículo 24. Consultas a la CNSED. Los CISED, podrán hacer sus consultas a través de los instrumentos, cuyo modelo y procedimiento de uso serán determinados por la CNSED.*

*a-. La tabla de plazos de conservación: es un instrumento en el que constan los tipos y series documentales producidos o recibidos en una Oficina o Institución, en el cual se anotan todas las características que exige el instrumento y se fija el valor administrativo y legal.*

*b-. Valoración parcial: se harán consultas parciales si se desea eliminar uno o varios tipos y series documentales que han perdido su valor administrativo y legal. La CNSED, determinará cuáles tipos y series documentales tienen valor científico-cultural y deben conservarse permanentemente y cuáles podrán eliminarse.*

*c-. Cualquier otro instrumento que la CNSED, determine.*

*Las Instituciones consultantes pueden eliminar los tipos o series documentales que o posean valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa y legal, sin consultar nuevamente a la CISED.”*

*“Artículo 26. Actualización de Tablas de Plazos de Conservación. Las Tablas de Plazos deben someterse a una revisión, tanto del CISED, como de la CNSED, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

*a-. Producción de nuevos tipos o series documentales.*

*b-. Cambios sustanciales en las funciones de las unidades que conformen la estructura organizativa.*

*c-. Cambios en la estructura orgánica del ente productor.*

*d-. Variaciones en los soportes de la información o de los plazos de vigencia administrativa y legal de los tipos o series documentales que cuentan con declaratoria de valor científico cultural.*

*e-. Cuando el CISED, lo considere necesario.”*

## **B.- Del principio de irretroactividad de la ley**

*Es menester aclarar que de acuerdo con el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política, no se pueden retrotraer los efectos de una ley vigente a situaciones que se dictaron antes de esa ley, a menos que favorezca el acto ya dictado. Sin embargo, dicho principio no implica que los efectos de una ley se van a conservar para la situación que se dio en su momento, lo que protege es la aplicación hacia el pasado si va en detrimento de un derecho adquirido o una situación jurídica consolidada.*

*No obstante, en cuanto a la argumentación referida en la consulta planteada, no estamos ante un problema de aplicación retroactiva del Reglamento Ejecutivo a la Ley N° 7202, sino ante la aplicación de normas vigentes, que deben aplicarse incluso a un trámite gestionado con una norma anterior, en caso de darse alguno de los supuestos señalados en ella.*

## **C.- Análisis de Fondo y Conclusiones**

*El artículo 135 del Reglamento a la Ley 7202, dado por Decreto Ejecutivo 24023-C que se derogó, disponía lo siguiente:*

*“Artículo 135- Cada autorización para eliminar documentos emanado de la Comisión comprenderá única y exclusivamente los tipos documentales que expresamente se señalen en ella.”*

*Antes del nuevo reglamento las instituciones podían eliminar únicamente los tipos documentales que expresamente se señalaban en la autorización, sin embargo bajo las nuevas reglas, establecidas en el artículo 24 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 7202, transcrito en el primer apartado de este oficio, las instituciones pueden eliminar los tipos o series documentales que no poseen valor científico cultural, una vez que caduque su vigencia administrativa legal, sin consultar nuevamente a la CNSED.*

*Véase que la norma autoriza la eliminación de documentos que no posean valor científico cultural, una vez que pierdan su vigencia administrativa-legal, sin necesidad de volver a consultar a la CNSED, sin hacer alusión si la consulta a la Comisión sobre el valor científico cultural, se dio antes o después de entrar en vigencia el Reglamento Ejecutivo, por lo que esta Unidad considera que si antes del 7 de diciembre de 2017 se estableció por parte de la CNSED que determinados tipos o series documentales no poseen valor científico cultural, esos tipos expresamente se valoraron en esa oportunidad como las que se sigan produciendo, siempre y cuando se trate de los mismos tipos o series documentales, ya que una norma actual y vigente, así lo dispone.*

*Por otra parte, el artículo 132 del Reglamento derogado, establecía que:*

*“Artículo 132- Una vez aprobadas las tablas de plazos, las instituciones pueden eliminar los tipos documentales autorizados sin consultar nuevamente a la Comisión. Sin embargo, las Tablas de Plazos aprobadas deben someterse a una revisión, tanto del Comité Institucional, como de la Comisión Nacional, cada cinco años, para determinar si los criterios originales son aún válidos”*

*A partir del 7 de diciembre de 2017, fecha en la cual entró a regir el nuevo Reglamento Ejecutivo, las reglas para la actualización de las tablas de plazos de conservación cambiaron, por lo que si el Cised y la CNSED conocieron tablas antes del nuevo reglamento, únicamente se revisarán esas tablas otra vez por ambos órganos colegiados, si se da alguno de los cinco supuestos contemplados en el artículo 26 del Reglamento Ejecutivo vigente, independientemente de los años que tenga la tabla de haber sido elaborada y conocida, sin que implique esto una aplicación retroactiva de la norma, sino la aplicación de una norma vigente.*